

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Dentro de la presente demanda de Autorización Judicial para PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, propuesta por la señora MARIA DEYANIRA GOMEZ DE RAMIREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda de Autorización Judicial para PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento de los descendientes de la demandante MARIA DEYANIRA GOMEZ DE RAMIREZ; si bien se relacionan dichos registros en el acápite de pruebas de la demanda, los mismo no fueron allegados.

Se reconoce personería jurídica al Doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ identificado con T.P. No. 150.104 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5013fe663bef5e65fc25d4bbd4316c1684eee3b62d053bd87748e8adbaef257**

Documento generado en 27/01/2022 09:57:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>